



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria N° 016-2019 de fecha 22 de Agosto del 2019, se debatió el Informe N° 179-2019-SSCOM-MPA de fecha 02 de Agosto del 2019 del Subgerente de Comercialización y Promoción MYPES, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; ello concordante, con la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades-, Título Preliminar, artículo II, que a la letra dice: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N° 179-2019-SSCOM-MPA de fecha 02 de Agosto del 2019 el Subgerente de Comercialización y Promoción MYPES, hace llegar Proyecto de **Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas de Aves dentro de la Zona Urbana, y/o Periféricas de la Provincia de Ayabaca**, adjuntando modelo de la mencionada Ordenanza Municipal, para ser aprobada por el Pleno de Concejo Municipal.

Que, mediante Informe N° 490-2019-GAJ-MPA de fecha 12 de Agosto del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre propuesta de **Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Vacuno, Caprino y Granjas de Aves dentro de la Zona Urbana, y/o Periféricas de la Provincia de Ayabaca**, y recomienda se requiera a la Dependencia pertinente: **SUBSANAR** ciertos aspectos evidenciados en la propuesta de Ordenanza en tanto dentro de la propuesta de ordenanza se evidencia que se está tomando normativa derogada.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 7°: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, el artículo 9° del mismo cuerpo legal señala: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud", asimismo, el artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas...".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° numeral 2.3 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; señala que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

salud, ejercen la función de proveer los servicios de saneamiento (...), y coordinar lo necesario para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal. Así mismo el numeral 3.2. del artículo 80° de la acotada norma establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales".

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud; la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas que los que tiene obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente"; compartiendo funciones las Municipalidades con el área de Salud, para realizar campañas de control de epidemias y sanidad animal, orientadas a fiscalizar y controlar elementos contaminables de la atmosfera y del medio ambiente, que atenten contra la salud de los vecinos.

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insalubres de ganado porcino, vacuno, ovino, caprino, aves de corral y otros animales; que atentan contra la salud de la zona urbana se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología, así como la salud.

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades; Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tiene competencia normativa, siendo atribución del Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas en el marco de lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, la Ordenanza Municipal N° 005-2001-MPA-A, sobre la erradicación de criaderos de ganado porcino en estado de insalubridad y que cause perjuicio y malestar a los colindantes y vecinos de estos criaderos dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca, el mismo que establece se encuentra desacorde al Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal N° 007-2015-MPA-CM.

Que, con Informe N° 191-2019-SSCOM-MPA de fecha 16 de Agosto del 2019 el Subgerente de Comercialización y Promoción MYPES, hace de conocimiento que de acuerdo al Informe N° 490-2019-GAJ-MPA emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Informe N° 179-2019-SSCOM-MPA, realizó mediante el presente la **subsanción** de las observaciones realizadas por asesoría legal a fin de mejorar la misma, por lo que recomienda las acciones pertinentes para que la propuesta de Ordenanza sea aprobada en el Pleno de Concejo Municipal.

Que, mediante proveído de fecha 14 de Agosto del 2019 el Gerente de Desarrollo Económico y Social pasa a Secretaría General para aprobar en Sesión de Concejo el presente expediente.

Que, con proveído de fecha 19 de Agosto del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica pasa a Secretaría General ya que habiéndose subsanado las observaciones de la Ordenanza Municipal,



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

recomienda proseguir con su trámite correspondiente.

Que, estando a lo expuesto; y en uso de sus facultades conferidas en el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Consejo Municipal por **UNANIMIDAD** mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de Agosto del 2019, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES DENTRO DE LA ZONA URBANA, Y/O PERIFÉRICAS DE LA PROVINCIA DE AYABACA.

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.

La presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral, dentro de las Zonas Urbanas y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- Preservar y/o salvaguardar la salud y el bienestar de los vecinos de la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca, la salubridad y el cuidado del medio ambiente.
- Sensibilizar a los criadores de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y aves de corral para que se formalicen de acuerdo con la normatividad vigente y fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza Municipal.
- Reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.
- Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y aves de corral, dentro de las Zonas Urbanas y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca, coordinando con las autoridades competentes a fin de realizar operativos inopinados de ubicación y erradicación.

ARTÍCULO TERCERO.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:





Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- c) Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- d) Ley N° 26842, Ley General de Salud
- e) Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.
- f) Decreto Supremo N° 002-2010-AG. Sobre aprobación del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino.
- g) Decreto Legislativo N° 613, sobre código del medio ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal será aplicable a Zonas Urbanas y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: La Sub Gerencia de Fiscalización, la Sub Gerencia de Servicios Comunes, la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de MYPES y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en coordinación y solicitando la cooperación de la autoridad competente, de la Red de Salud de Ayabaca, los establecimientos de salud de la jurisdicción, Policía Nacional del Perú, SENASA, Fiscalía de Prevención del delito, entre otros.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido la crianza y/o engorde de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral que atenten contra la salud pública en zonas urbanas y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca. Asimismo, queda prohibida la crianza de porcinos en el botadero municipal u/o relleno sanitario, para evitar que se alimenten con basura y/o materia fecal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEL PROCEDIMIENTO

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Sub Gerencia de Fiscalización, la Gerencia de Servicios Comunes, la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción de MYPES y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en coordinación y solicitando la cooperación de la autoridad competente, de la Red de Salud de Ayabaca, los establecimientos de salud de la jurisdicción, Policía Nacional del Perú, SENASA, Fiscalía de Prevención del delito, entre otros. La identificación, verificación de la crianza y/o engorde del ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y de aves de corral con fines comerciales y/o domésticos instalados



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

dentro de las zonas urbanas y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca, una vez identificados se procederá a la notificación preventiva de los propietarios o encargados dándole un plazo de 15 (Quince) días, para ser trasladados o ser retirados del lugar, vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento, las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca en coordinación con el Ministerio de Salud, SENASA, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público se procederá el decomiso del ganado.

El proceso para el decomiso del ganado porcino se realizará de la siguiente manera:

- La Municipalidad Provincial de Ayabaca oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- Se levantará el Acta de Decomiso (VER ANEXO 01), en la que el especialista (Médico Veterinario), detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado y estado sanitario de los animales, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el artículo 5° de la presente y el propietario o encargado de los criaderos de ganado (porcino, ovino, vacuno, caprino y asimismo la crianza inadecuada de aves de corral) dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta o proceso de decomiso.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al Camal Municipal o Matadero Municipal más cercano. El Administrador o responsable del Matadero expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso. El original de la constancia de recepción será entregado a la Sub Gerencia de Fiscalización, una copia del mismo se hará entrega al propietario o encargado del criadero y/o engorde del ganado y una copia se quedará con el administrador o responsable del Matadero.
- El Matadero procederá al sacrificio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el Médico Veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o encargado quienes podrán retirarlas abonando los gastos derivados del sacrificio, traslado y la multa impuesta.
- En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apto para consumo humano y el propietario o conductor se niegue o no se apersona a retirarla o pagar la multa respectiva antes del cierre de las ventas procesadas del día, se procederá a vender la carne al precio vigente del importe, siendo responsable el Administrador del Mercado; se descontará la multa, los gastos de transporte y derecho de Matadero y matanza; y el saldo será entregado al propietario mediante consignación judicial o donarla a Instituciones benéficas.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

- f) La consignación en la que se refiere al punto "e", sobre consignación judicial se efectuará dentro de las 24 horas siguientes a la venta, ante el Poder Judicial.
- g) La consignación en la que se refiere al punto "e", sobre donarla a una institución benéfica se efectuará dentro de las 24 horas siguientes a la venta, mediante un acta de entrega simple.
- h) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte no apto para consumo humano, se procederá a su incineración conforme a las normas de salud vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL GANADO ENFERMO

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte In situ que el ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y aves de corral, sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental.

Y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio, procediéndose directamente a su incineración.

ARTÍCULO NOVENO.- FUNCIONAMIENTO DE CRIADEROS

En la presente Ordenanza se deja establecido que las granjas y crianza de animales, avícolas, deben estar alejadas a una distancia no menor a 500 (Quinientos) metros a la redonda de la zona urbana y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca y donde existan viviendas, que puedan ver afectada la salud de sus moradores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PLAZOS PARA ERRADICACIÓN DE GRANJAS O CRIADEROS DE GANADO PORCINO

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles afín de que los propietarios o encargados de granjas o criaderos de ganado, puedan adecuarse y retíralos de la zona Urbana y Centros Poblados a lugares compatibles para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA % DE UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	Subgerencia de Servicios Comunes y la Subgerencia de Comercialización y Promoción de MYPES, Oficina de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Policía Nacional del Perú, Ministerio de Salud, SENASA, Fiscalía de Prevención del delito, entre otros.			
	Por tener crianza y/o granjas de engorde de ganado con fines comerciales y/o domésticos dentro de una zona urbana y/o zona periférica urbana:			
	Para ganado porcino.	Leve	20%	Sanción y/o decomiso
	Para ganado vacuno.	Leve	20%	Sanción y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino.	Leve	10%	Sanción y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores).	Leve	5%	Sanción y/o decomiso
	Por criar ganado porcino con fines comerciales o domésticos en condiciones insalubres.	Grave	50%	Sanción y/o decomiso
	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad:			
	Para ganado porcino.	Leve	30%	Sanción y/o decomiso
	Para ganado vacuno.	Leve	30%	Sanción y/o decomiso
	Para ganado ovino y caprino.	Leve	10%	Sanción y/o decomiso
	Para aves de corral y otros animales (menores).	Leve	10%	Sanción y/o decomiso
	Proporcionar información falsa a la autoridad competente.	Leve	30%	Sanción
	Por verter desechos, excretas y/o animales muertos a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas.	Grave	1 UIT	Sanción y/o decomiso
	Por no contar con pozas de oxidación dentro de la crianza.	Grave	1 UIT	Sanción y/o decomiso
	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza.	Grave	1 UIT	Sanción y/o decomiso
	Sacrificar y comercializar porcinos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedades infectocontagiosas.	Grave	1 UIT	Decomiso y/o incineración
	Alimentar porcinos con residuos de basura proveniente de los botaderos o relleno sanitario, hospitales o productos infectocontagiosos.	Muy Grave	2 UIT	Decomiso y/o incineración
	Criar porcinos enfermos y no dar cuenta a la autoridad Sanitaria.	Grave	1 UIT	Decomiso y/o incineración
	Acopiar y transportar restos de comida de botaderos y hospitales.	Grave	1 UIT	Sanción
	Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad, independiente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.	Grave	1 UIT	Sanción
	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	Grave	50%	Sanción y/o decomiso



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- INCORPORACIÓN DE SANCIONES EN EL RANSA

Disponer que se incorpore y modifique la Tabla de Infracciones y Sanciones en el RANSA y CUIS Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

PRIMERA.- CONTENIDO PENAL

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos contra la Salud Pública y la Contaminación Ambiental.

SEGUNDA.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Otórguese a todos los propietarios y conductores de centros de crianza de ganado porcino de la zona urbana y/o periféricas urbanas, Asentamientos Humanos y Centros Poblados en el ámbito de la Provincia de Ayabaca, un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que se adecúen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

CUARTA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Fiscalización, a la Sub Gerencia de Servicios Comunales, a la Sub Gerencia de Comercialización y promoción de MYPES y a la Policía Municipal y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 005-2001-MPA-A y toda Ordenanza que se oponga a la presente.

Dado en Ayabaca, en la Sede de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, a los 22 días del mes de Agosto del año Dos Mil Diecinueve.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BALDOMERO MARCHENA TACURE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPA-"CM"

ACTA DE INSPECCIÓN E INTERVENCIÓN DE CRIADEROS CLANDESTINOS DE GANADO PORCINO, OVINO, VACUNO, CAPRINO Y GRANJAS DE AVES.

Siendo las, del día del mes de del año, se realizó la visita al Al corral de crianza clandestina localizado en, de propiedad del Sr., identificado con DNI, encontrándose lo siguiente:

ÍTEM	CARACTERÍSTICAS		
	INTENSIVA	EXTENSIVA	TRASPATIO
TIPO DE CRIANZA			
ESTADO DE LAS INSTALACIONES	BUENO	REGULAR	MALO
ESTADO DE LOS ANIMALES	BUENO	REGULAR	MALO
CONTROL DE VACUNAS (SENASA)	SI		NO
MOTIVO DE CRIANZA	CONSUMO	VENTA	
		EN PIE	CARNE LECHONES
OTROS:			

Esto es en cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal que Prohíbe la crianza de ganado porcino, ovino, vacuno, caprino y granjas de aves dentro de la zona urbana, y/o periféricas de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Artículo 7° del Procedimiento; esta acta será llenada por el especialista (Médico Veterinario) y el personal que realice la inspección e intervención.

Por lo tanto, la Municipalidad tiene la prerrogativa y atribución de decomisar los productos que constituyan peligro contra la vida y la salud pública.

Por lo consiguiente, se procede al decomiso de la cantidad de animales.

Para conformidad firman los interesados.

Especialista /Médico
Veterinario

Propietario u/o
encargado